

PARN-007

ESTADO No. 007
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de enero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ANGEL	1	25-ene-21	PARN-0135	1.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero KFH-16281, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 Corregir el numeral Auto PARN N° 2352 del 21 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 048 del 22 de septiembre de 2020, el cual quedará así: 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1704 del 07 de septiembre de 2020 y el Concepto Económico N° GRCE 0268– 2020 del 24 de agosto de 2020. 2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 2352 del 21 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 048 del 22 de septiembre de 2020. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero AJP-

					091, se realizan las siguientes disposiciones: 2.2.1 Corregir el aparte del numeral 1.8 del Auto PARN N° 066 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2021, respecto del año del informe que se acoge, el cual quedará así: 1.8. Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No AJP-091 mediante Concepto Técnico PARN N° 006 del 04 de enero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: (...) 2.2.1 Corregir el aparte del numeral 1.9 del Auto PARN N° 066 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2021, respecto del año del informe que se acoge, el cual quedará así: 1.9. De acuerdo con lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico PARN-006 del 04 de enero de 2021. 2.2.1 Corregir el numeral 2.3.13 del Auto PARN N° 066 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2021, el cual quedará así: 2.3.13 De acuerdo con lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico PARN-006 del 04 de enero de 2021 2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 066 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2021. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGB-081	JOSÉ JOAQUÍN GUIO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	4	25-ene-21	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15)

					días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue: 2.1.2.1 El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.432.471), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.2 El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.570.129), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.3 El pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.731.079), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.3.1 La presentación del programa de Trabajos y Obras. 2.1.3.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

					2.1.3.3 La presentación de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019 y 2020, junto con el soporte de pago de ser el caso. 2.1.3.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, semestral y anual de 2013, 2014, 2015 2018 y 2019 junto con sus respectivos planos de labores mineras. 2.1.3.5 La acreditación del pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la visita de fiscalización De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 INFORMAR a los titulares mineros que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad que se iniciaron mediante el Auto PARN No. 0216 de fecha 06 de junio de 2013, notificado en estado jurídico No. 31 de 7 de junio de 2013,, Auto PARN No 000452 de 26 de marzo de 2014 notificado por estado jurídico 17 de 31 de marzo de 2014,y Resolución N° 000012 de 9 de mayo de 2013, notificada en estado jurídico N° 26 de 10 de mayo de 2013 2.2.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.2.2.1 Los numerales 3.1.1 del Auto N° 1078 de 26 de abril de 2016 notificado mediante estado jurídico N° 34 de 6 de mayo de 2016, por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015 2.2.2.2 Los numerales 2.3.1y 2.3.2 del Auto PARN-1324 de fecha 20 de septiembre de 2018
--	--	--	--	--	--

					notificado por estado jurídico 40 de 24 de septiembre de 2018, por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes I. II. III y IV trimestre de 2016 y I. II. III 2017 y por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017. 2.2.2.3 Los numerales 2.3, 2.4 y 2.11, del Auto PARN N° 198 de 27 de enero de 2020, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual correspondiente a , 2016 y 2017 junto con sus respectivos planos de labores mineras y por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a I, II III y IV de 2016 y I, II y III de 2017. 2.2.4 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 INFORMAR al titular minero que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2326 de 29 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA.	3	25-ene-21	PARN-0138	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.11 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de

						2019 junto con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante: 2.2.1.1 El numeral 3.1.6 del Auto PARN No 1540 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio del 2020, por la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. 2.2.2 ADVERTIR a la titular que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.2.2.1 El numeral 3.1.5.2 del Auto PARN No 1540 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No031 del 28 de julio del 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2003, 2004 y 2005 con los planos correspondientes y semestral de 2006. 2.2.2.2 El numeral 3.1.5.1 del Auto PARN No 1540 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No031 del 28 de julio del 2020, por la no presentación de La modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2009, IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, III, IV trimestre de 2019 2.2.3 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.4 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 INFORMAR que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2314 de 28 de diciembre de 2020. 2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BB4-021	SOCIEDAD MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA LTDA.	3	25-ene-21	PARN-0139	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BB4-021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez presentados con reporte en ceros, y se encuentran bien diligenciados. 2.1.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006336, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de agosto de 2021, dado que está bien constituida, fue presentada en formato original, viene anexo el recibo de pago y condiciones generales, así mismo cumple con todos los requisitos exigidos para tal fin. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que acredite el pago por valor de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de multa impuesta mediante resolución 01014 de 31 de octubre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DAR POR RECIBIDOS, los formatos básicos correspondientes al anual de 2018 y anual de 2019, los cuales serán evaluados en próximo acto. 2.3.2 SUBSANAR el Requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN N° 1084 del 03 de julio de 2020 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 que el titular allego los respectivos formularios 2.3.3 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 INFORMAR que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.3.6 INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006336 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2296 de 28 de diciembre de 2020. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	KDS-09581	CARLOS IVÁN ARCOS BOTÍA, JOSÉ AURELIO PINEDA(Q.E.P.D.) Y JOSÉ JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D.)	5	25-ene-21	PARN-0140	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDS-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, acorde con el artículo 17 de la ley 1437 de 2012, para que allegue todas las obligaciones pendientes causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley 685 de 2001, obligaciones que se relacionan así: 2.2.1.1. La presentación de la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. 2.2.2.2 La presentación de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, II, III y III trimestres de 2019, y II y III trimestre de 2020 2.2.2.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2017, 2019, semestral de 2010, 2019 y semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 junto con el respectivo plano de labores para el caso de los FBM anuales. 2.2.2.4 La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016

					2.2.2.5 El pago de \$1.972 M/cte, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización 2.2.2.6 El pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.31 5,72 M/cte.), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0651 de 17 de junio de 2011 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se dé respuesta al presente requerimiento, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 SUBSANAR el requerimiento realizado en Auto PARN 0892 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado 023 de fecha 30 de junio de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, los cuales fueron allegados mediante radicado 20201000928292 de fecha 21 de diciembre de 2020 2.3.2 INFORMAR a los titulares mineros que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad que se iniciaron mediante los Autos Auto PARN No. 00603 de 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico 022 del 29 de abril de 2015; Auto PARN No. 0041 de 14 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 01 de 19 de enero de 2015 Auto PARN No 2123 de 10 de noviembre 2015, notificado en estado jurídico No. 80 de 11 de noviembre de 2015, acorde con lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.3 ADVERTIR a los titulares mineros que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión, se emitirá pronunciamiento jurídico respecto de los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 2.3.3.1 El numeral 2.2. del Auto PARN 0892 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado
--	--	--	--	--	--

					023 de fecha 30 de junio de 2020, por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre del 2011. 2.3.2 ADVERTIR a los titulares mineros una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión, se emitirá pronunciamiento jurídico respecto de trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.3.2.1 Numeral 2.2.1 Auto PARN No 2335 de 30 de agosto 2016, notificado en estado jurídico No. 70 de 06 de septiembre de 2016, por la no presentación del Formato Básico minero anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores. 2.3.2.2 Numeral 2.2.2 del Auto PARN No 2335 de 30 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 070 del 06 de septiembre de 2016, específicamente por La suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$1,972,00), correspondiente al faltante generado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 655 del 25 de julio de 2012. 2.3.2.3 Numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0337 de 03 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017, específicamente por el pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.31 5,72 M/cte.), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0651 de 17 de junio de 2011 2.3.4 INFORMAR a los titulares mineros que respecto al radicado No 20159030040562 de 24 de junio de 2015, mediante el cual los señores María Victoria Pineda Tocarruncho, María Stella Pineda Tocarruncho, Senén Pineda Tocarruncho, Yolanda Pineda Tocarruncho, José Aurelio Pineda Tocarruncho, Rosa Pineda Tocarruncho, Luis Alberto Pineda Tocarruncho; actuando en condición de hijos y herederos del señor José Aurelio Pineda (Q.E.P.D), quien ostentaba la calidad de cotitular dentro del contrato de concesión No KDS-09581, manifiestan el desistimiento irrevocable a la subrogación de derechos presentada el día 15 de agosto de 2012, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara de fondo en próximo acto sobre dicha solicitud.
--	--	--	--	--	--

					2.3.5 INFORMAR a los titulares que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión, se emitirá pronunciamiento con respecto a la obligación de presentar: 2.3.5.1 La presentación del programa de Trabajos y Obras. 2.3.5.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días 2.3.6 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.7 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1839 del 29 de septiembre 2020 y el Concepto Técnico PARN No. 88 de 20 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	14181	JOSÉ FRANCISCO VEGA NIÑO, MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCCO LTDA	3	25-ene-21	PARN-0141	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: 2.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2012 y III trimestre de 2013. I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.1.1.2 El pago faltante de la declaración de regalías de los periodos I trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I y III trimestre de 2011 y II trimestre de 2012; por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$604.751,98), mas los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.1.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820 M/Cte.). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.1.1.4 Los Formatos Básicos Mieneros semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2013, 2014 y 2019 semestrales y anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 20118 y semestral de 2019.

					2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 INFORMAR a los titulares mineros que la Licencia de Explotación No. 14181 se encuentra VENCIDA y que mediante Resolución No. 003690 de fecha 23 de diciembre de 2015, se resolvió NO PRORROGAR la Licencia de Explotación 14181 y RECHAZAR el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión; motivo por el cual no se requerirá actualización al documento técnico. 2.2.2 INFORMAR a los titulares minero que el radicado N° 20169030003003552 de 15 de junio de 2016, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a las consideraciones hechas en el numeral 1.9 para que dicha Vicepresidencia se pronuncie al respecto. 2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que una vez identificadas las superposiciones totales evidenciadas en la plataforma ANNA Minería con Parque natural regional unidad biogeográfica Siscuncí Ocetá y Páramo delimitado a escala 1:25000: ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA, estas superposiciones son un impedimento para desarrollar las actividades propias de la minería, motivo <u>por el cual deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera.</u> 2.2.4 INFORMAR a los titulares mineros que la Agencia Nacional de minería se pronunciara de fondo mediante acto posterior sobre el trámite de terminación y explotación de la licencia de explotación 14181. 2.2.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	---

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2226 de 17 de diciembre de 2020. 2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FG8-091C2	CARBONES LA CALDERA LIMITADA – CARBOCALDERA LTDA	2	25-ene-21	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído, toda vez que es una obligación contractual. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

						2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1996 del 22 de octubre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERIA - MINER ISA LTDA	4	25-ene-21	PARN-0143	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-831, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN N° 022 del 06 de enero de 2021: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 18 de julio de 2018, con número de solicitud FBM 2018071829474, en razón a que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información que se indica a continuación: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondientes al III trimestre de 2018; II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2020. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. 2.2.1.3 Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> en razón a que la póliza de cumplimiento No 11-43-101007329 se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2020. En consecuencia, para la reposición de la garantía deberá atender a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, las cuales se transcriben a continuación: Tomador: COMPAÑIA NACIONAL MINERA MINER ISA LTDA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión NO. FCC-831, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA LTDA, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la COMPANIA NACIONAL MINERA - MINER ISA LTDA; durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Florián, departamento del Santander y Pauna, Departamento de Boyacá.
--	--	--	--	--	---

					Vigencia: Por un (1) año Cálculo del monto a asegurar: Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera ni con LA otorgada por la autoridad ambiental, se calcula con el cinco por ciento (5%) de la inversión del último año de la etapa de exploración. (Es decir, \$50.000.000 por 5%) Monto a Asegurar: \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma. Por consiguiente, se le concede el término de quince (15) días para que presente las pruebas que pretende hacer valer o formule su defensa, con fundamento en lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 1159 del 13 de julio de 2015, notificado mediante estado jurídico No 043 de fecha 15 de julio de 2015, en relación con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del trámite, por el motivo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo y porque la obligación ambiental es objeto de requerimiento en el numeral 2.2.1.3 de la parte resolutive de este proveído. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad indicado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 0810 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 023 de fecha 25 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III del 2018, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, por la razón señalada en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo y porque los documentos en comento son requeridos en el numeral 2.2.1.1 de la parte resolutive. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 022 del 06
--	--	--	--	--	---

						de enero de 2021. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No 2379 de 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 071 de fecha 30 de diciembre de 2020, Auto PARN No 0810 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 023 de fecha 25 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S.	6	25-ene-21	PARN-0144	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 0023 del 07 de enero de 2021, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002759, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, con valor asegurado de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$828’628.377), en razón a que se encuentra bien constituida, de

					conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al IV trimestre 2019 e igualmente I, II y III trimestres de 2020, en razón a que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero semestral 2013, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en comparación con lo señalado por regalías. 2.2.1.2 Los planos de labores mineras de los años 2012, 2013 y 2014 anexos a los Formatos Básicos Mineros de dichas anualidades. 2.2.1.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo. Por consiguiente, se le concede el término de quince (15) días para que presente las pruebas que
--	--	--	--	--	--

					pretende hacer valer o formule su defensa, con fundamento en lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 000511 de fecha 02 de abril del 2014, notificado en estado jurídico No. 109 del 09 de abril de 2014, relacionado con la presentación de los planos de labores mineras de los años 2012, 2013 anexos a los Formatos Básicos Mineros de dichas anualidades, por la razón indicada en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0918 de 30 de junio de 2020 y notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002396, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., en razón a que en el presente acto administrativo la obligación queda saneada con la aprobación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002759 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el día 10 de agosto de 2021. 2.3.3 No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento del trámite de adición de mineral iniciada en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0918 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, por los motivos manifestados en el numeral 1.11.1 de la parte motiva del presente proveído. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0023 del 07 de enero de 2021. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 3237 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 099 del 19 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002759 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que sobre la solicitud de adición de mineral aducida en el numeral 1.11.1 del presente acto administrativo, será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronuncie mediante la suscripción del acta correspondiente. 2.3.8 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RIE-10351	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	3	25-ene-21	PARN-0145	5.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero RIE-10351, se dispone: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2017.

					2.1.2 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus correspondientes pagos para el IV trimestre de 2017 y el I y II trimestre de 2018. 2.1.3 Aprobar los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2018 y I, II, II y IV trimestre de 2019 los cuales no reportan producción, toda vez que se encuentra bien diligenciados y firmados por la Titular. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en los Autos Nos. PARN-1259 de 02 de agosto de 2019 y PARN-1094 del 02 de agosto de 2018, por cuanto las obligaciones allí requeridas fueron presentadas y evaluadas en el Concepto acogido. 2.2.2 Tener como recibida la información allegada mediante radicados No. 20201000870632 de 21 de noviembre de 2020 y No. 20201000840332 de 4 de noviembre de 2020, frente a lo requerido mediante Auto PARN No 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 032 del 6 de agosto de 2018 numeral 2.3, por medio del cual se allega las planillas de pago de seguridad social para 5 trabajadores que laboraron durante el I Trimestre de 2018, y se observa plano denominado labores mineras 2018, presentado a una escala 1:10.000 y se georreferencia el frente de explotación y se presenta un informe sobre las informe de actividades de cierre y abandono. 2.2.3 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que los Formatos básicos mineros presentados en la plataforma ANNA minería correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017,2018 y 2019 junto con sus planos de labores mineras, serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma. 2.2.4 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 89 del 20 de enero de 2021. 2.2.5 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que por intermedio de la resolución VSC- 000931 de 13 de noviembre de 2020, se declara la terminación de la Autorización Temporal y se Impone una Multa, la cual se encuentra en proceso de notificación.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE ÚMBITA	3	25-ene-21	PARN-0146	6.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero RI6-16341, se dispone: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes. 2.1.1.1 Requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 2477 del 15 de agosto de 2017 persiste el incumplimiento respecto a: La presentación del FBM anual 2016 y La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017. 2.1.1.2 Requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 0264 de 07 de febrero de 2018 persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2017 y La presentación de un informe aclarando el por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la Licencia Ambiental 2.1.1.3 Requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 0243 de 07 de febrero de 2019, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018 y La

					presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018. 2.1.1.4 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN 1420 del 5 de septiembre de 2019 persiste el incumplimiento respecto a: El Formato Básico Minero anual de 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2019 y La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I y II trimestres de 2019. 2.1.1.5 Requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 1134 de 07 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.1.6 Requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 3240 de 26 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. 2.1.2. Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 91 del 20 de enero de 2021. 2.1.3 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la finalización de la vigencia del título minero. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	2	25-ene-21	PARN-0147	7.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero QLU-12511, se dispone: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-1422 del 22 de julio de 2020, por cuanto las obligaciones allí requeridas fueron presentadas y evaluadas en el Concepto acogido. 2.2.2 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que el Formato básico minero presentados en la plataforma ANNA minería correspondiente al anual 2019 junto con su plano de labores mineras, será evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma. 2.2.4 Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 97 del 21 de enero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
						1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LGJ-11421 , se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular:

					1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 39-43-101002815 emitida por Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2021 y un valor asegurado de \$305.000. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Dar por recibido el radicado N°20201000876222 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se da respuesta al Auto PARN 1407 de 22 de julio de 2020, referente a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días; en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, no continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 1047 del 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0032 del 14 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1047 del 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 081 del 19 de enero de 2021. 1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAH-16074X	MUNICIPIO DE TAURAMENA	3	25-ene-21	PARN-0149	8.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero JAH-16074X, se dispone: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal se encuentran causadas y no han sido allegadas las siguientes obligaciones: 2.1.1.7 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013 2.1.1.8 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2008; I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012 y I y II trimestre de 2013. 2.1.1.9 , El pago de la vista de inspección de campo por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$578.833 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.10 El pago de la multa impuesta, mediante resolución No 068 de día 19 de abril de 2011 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.545.000 M/CTE). 2.1.2. Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 109 del 21 de enero de 2021.

						2.1.3 Informar al Beneficiario de la Autorización Temporal que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la finalización de la vigencia del título minero. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS Y EXCELINO CARRILLO SOTELO	3	25-ene-21	PARN-0150	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGR-10111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de esmeraldas correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, los cuales se reportan en ceros (0), teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. 2.1.2 Aprobar el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MICTE. (\$18.416), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Requerida mediante Auto No. 0572 de fecha 23 de marzo de 2018 notificado en estado jurídico No. 14 del 03 de abril de 2018 y mediante Resolución PARN-000007 del 15 de abril de 2013. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, e cumplimiento de las siguientes obligaciones:

					2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No o. 1378 del 30 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 038 del 4 de septiembre de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa al titular minero para que presentara el Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental en el área del contrato de Concesión No. HGR-10111, o certificado de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1324 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, se
--	--	--	--	--	--

						dispuso requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago, de ser el cas A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.3 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que existe un mayor valor pagado a su favor por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.157), saldo que será utilizado para compensar futuras obligaciones que se deriven del título minero HGR-10111. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 50 de 13 de enero de 2021 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-119	ARGEMIRO CHIA DURAN, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MÁLPICA VEGA Y JUAN ÁNTONIO CRUZ RODRIGUEZ	5	25-ene-21	PARN-0151	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2014, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó al anexo B.6.2. Plano de labores de los años reportados. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2020, de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
--	--	--	--	--	---

					2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, dado que existe un faltante de 7.834,09 toneladas, que fueron declaradas en los formularios de declaración y liquidación de regalías y no se relacionan en el FBM, es de aclarar que dicho ajuste deberá presentarse a través de la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.2.2.2 La corrección del Formato Básico Minero correspondientes al anual 2017, a través de la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.2.2.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 36 - de 56

						en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.3 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN 2704 del 15 de octubre 2020, notificado por estado jurídico 055 del 15 de octubre 2020, se requiere a los titulares bajo apremio de multa, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 21 de septiembre de 2020 al área del título minero FLU-119 y contenidas en el informe de No 557 de 30 de septiembre de 2020 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.4 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN 2704 del 15 de octubre 2020, notificado por estado jurídico 055 del 15 de octubre 2020, se requiere a los titulares bajo causal de caducidad, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 14 de noviembre de 2019, cuyo cumplimiento fue requerido mediante Auto PARN No. 0149 de 22 de enero de 2020, notificado en estado Jurídico No 05 del 23 de Enero de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.5 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0456 de 9 de marzo de 2018, se requiere a los titulares bajo causal de caducidad la
--	--	--	--	--	--	--

						presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 del cotitular Argemiro Chía y por la no presentación del formulario para la declaración de regalías del III trimestre de 2015 debidamente suscrito por el señor Pedro Nel Malpica. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.6 Informar al cotitular Argemiro Chía, que la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, se estableció para el formulario de regalías presentado por el cotitular Pedro Nel Malpica y que en el Auto PARN No 0456 de 9 de marzo de 2018, se requiere a los titulares bajo causal de caducidad la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 <u>del cotitular Argemiro Chía</u>, el cual a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente. 2.3.7 Informar a los titulares mineros, que la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, se estableció para el formulario de regalías presentado por el cotitular Pedro Nel Malpica y que en el Auto PARN No 0456 de 9 de marzo de 2018, se requiere a los titulares bajo causal de caducidad la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 <u>del cotitular Argemiro Chía</u>, el cual a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que en relación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, no fue aprobado debido a que el formulario no estaba debidamente firmado por el declarante, por lo cual en Auto PARN 2274 de fecha 29 de agosto de 2016 y Auto PARN No 0456 de 9 de marzo de 2018 se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por la no presentación del formulario para la declaración de regalías del III trimestre de 2015 debidamente suscrito por el señor Pedro Nel Malpica, lo cual a la fecha del presente concepto
--	--	--	--	--	--	--

						técnico no se encuentra dentro del expediente. 2.3.9 Informar a los titulares mineros, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante bajo apremio Auto PARN No 2015 de 29 de noviembre 2019; relacionado con la corrección del Formato Básico Minero correspondientes al anual 2017, No obstante se procederá nuevamente a su requerimiento, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico, no se puede realizar el rechazo del FBM anual de 2017 en la plataforma del SI MINERO, ya que para que el titular pueda realizar la corrección correspondiente y toda vez que de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse únicamente a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería 2.3.10 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2015 de 29 de noviembre 2019, notificado por estado No. 60 de 3 diciembre de 2019, en su numeral 2.4 respecto del formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 13 de 04 enero de 2021 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	3	25-ene-21	PARN-0152	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113 se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000222, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que está bien constituida, se evidencia recibo de pago y firmada por el titular. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al IV trimestre 2019; I, II y III trimestre 2020 toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La presentación de documento, como respuesta al Auto PARN No. 3003 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 062 del 09 de noviembre de 2020; toda vez que este no se evidencia en el SGD Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que se da por RECIBIDO el documento anexo como Protocolo de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 40 - de 56

						Bioseguridad y en próxima inspección de fiscalización se verificara su implementación. 2.3.2 Informar a la titular minera que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021. 2.3.3 Informar a la titular minera que se encuentra próxima a vencer la fecha para la presentación del FBM anual de 2020. 2.3.4 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.3.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 079 de 18 de enero de 2021. 2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BKS-081	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, MARIA ELISA GÓMEZ Y ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ	4	25-ene-21	PARN-0153	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien constituidos y anexan los soportes de pagos.

					2.4 REQUERIMIENTOS: 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La modificación de Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002598, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se constituyó por un valor inferior; de conformidad a lo indicado en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.4.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.2 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-
--	--	--	--	--	---

						2.5.3 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 1438 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado No.30-2020 del 23 de julio de 2020, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad, para que allegará el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020 y correspondiente pago el pago de 680,34 ton de carbón adicionales, por concepto de faltante en lo reportado en los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.5.4 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 2570 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado No.52-2020 del 06 de octubre de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, específicamente para que presentaran un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 528 del 17 de septiembre de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.5.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1976 de 26 de noviembre de 2019 notificado bajo estado jurídico N° 59-2020 de 27 de noviembre de 2019, específicamente para que allegue la presentación del soporte de pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, por la SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$464.998 M/cte), Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.5.6 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado Auto PARN No. 1438 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado No.30-2020 del 23 de julio de 2020, en el numeral 2.2.2 respecto la renovación de la Póliza Minero Ambiental de
--	--	--	--	--	--	---

						cumplimiento. 2.5.7 Informar a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. 2.5.8 Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que si es el caso se realice el respectivo Otrosí que modifica el contrato originario, en cumplimiento del parágrafo segundo de la Resolución GTRN-136 del 10 de junio de 2009. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto 2.5.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 35 de 08 de enero de 2021 2.5.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A C.I.	3	25-ene-21	PARN-0154	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.4 APROBACIONES

					2.4.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000219, expedida por Aseguradora Solidaria, dado que se encuentra bien constituida y cumple con el monto a asegurar. 2.4.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2019, además del I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran liquidados en ceros y que la información reportada en estos, es de responsabilidad de la sociedad titular. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.5.1.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Dar por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1. del Auto PARN N°0563 del 014 de febrero de 2020, con respecto a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.1.3 Informar a la titular, que teniendo en cuenta que, al momento de efectuar el presente concepto de evaluación integral, no fue posible tener acceso a la plataforma de AnnA
--	--	--	--	--	--

						minería SIGM, quedara pendiente la revisión de los formatos básicos mineros anual de 2019, además del semestral y anual de 2020, hasta tanto se habilite el acceso al Sistema Integral General de Minera SIGM, con el fin de verificar el cumplimiento de la presentación y correcto diligenciamiento de los mismos. 2.1.4 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.1.5 Informar a la compañía Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000219 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.7 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 072 de 18 de enero de 2021. 2.1.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BD6-151	BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE	3	25-ene-21	PARN-0155	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BD6-151 se realizan las siguientes

		OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ				aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.7.1.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. 2.7.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020 Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Dar por subsanado el requerimiento iniciado en el Auto PARN-2476 del 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 076-2016 del día 22 de septiembre de 2016, el cual requirió bajo apremio de multa, para que allegaran el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. Toda vez que, mediante radicado N° 20201000607972 de fecha 31 de
--	--	---	--	--	--	--

						agosto de 2020, el titular allega: oficio de trámite de licencia ambiental, ante la corporación ambiental correspondiente. Es de aclarar que, según la cláusula sexta numeral 6.2, del contrato los titulares para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.8.2 Dar por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1183 de fecha 07 de julio de 2020. Para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Toda vez que, mediante radicado N° 20201000544592 de fecha 26 de junio de 2020, el titular allega: regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.8.3 Informar a los titulares, que deberán abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.8.4 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.8.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 064 de 15 de enero de 2021. 2.8.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	5	25-ene-21	PARN-0156	12.DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.6 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de octubre de 2020, de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM
--	--	--	--	--	--

					2.1.2.2 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II del 2020, en cuanto a unidades del mineral, precio base de liquidación y debe venir firmada por la titular minera De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.7.2 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.7.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0808 de 25 de junio de 2020, notificado por el estado jurídico No.023 de 30 de junio de 2020, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa para que allegará la modificación de la licencia ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución: N° 00873 del 11 de noviembre del 2004, en cuanto al beneficio y/o titular, aunque mediante radicado No 20201000648262 de 10 de agosto de 2020 se allego por parte de la sociedad titula respuesta al requerimiento efectuado, la respuesta no se considera Aceptable toda
--	--	--	--	--	--

						vez que las entidades públicas han habilitado diferentes canales de comunicación con sus usuarios, y no se observa radicado del trámite referido ante la entidad ambiental a fin de iniciar el proceso requerido de ajuste de titularidad de la licencia ambiental, en consecuencia se evidencia que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.7.4 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No 3094 del 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 064 del 18 de noviembre del 2020, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Diseñar socializar a implementar un plan de ventilación por una persona competente y capacitar al personal en ventilación de minas subterráneas artículo 35 1886 de 2015. 2.1.1.2 Diseñar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente y capacitar al personal en sostenimiento de minas bajo tierra artículo 76 decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Diseñar socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.4 Disponer constantemente de equipos para la detección y medición y monitoreo de la atmósfera minera, el equipo debe ser certificado y con calibración vigente el personal debe tener capacitación certificada para la operación de equipos de medición de gases en minería bajo tierra. 2.1.1.5 Dotar y capacitar al personal en uso de autorescatadores que den cumplimiento a la resolución 958 de 2016. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.7.5 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0808 de 25 de junio de 2020, notificado por el estado jurídico No.023 de 30 de junio de 2020 en su numeral 2.2.2, respecto del formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.7.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 25 de 07 de enero de 2021 2.7.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--	--

						recurso. 2.7.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE Y MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ	5	25-ene-21	PARN-0157	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2015; y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue 2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental, toda vez que se constituyó por un valor inferior; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para

					que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título AE6-141, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019008 de 12 de marzo de 2019 y ratificada mediante Auto 0334 del 17 de febrero de 2020. 2.3.3 MANTENER Y REITERAR La medida de suspensión definitiva de uso de herramientas y equipos eléctricos no certificados para ambiente minero grisutuooso en la mina denominada "EL ENCANTO 2' ubicada en las coordenadas N°1134.127 E° 1.138.085 y 2.304 m.s.n.m
--	--	--	--	--	--

						2.3.4 Advertir a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto cumplan con la presentación de un informe técnico detallado que de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización y de informe del avance de la investigación del accidente minero reportado mediante Acta de emergencia ESSMN -2019008 del 12/03/2019 y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.5 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0111 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 004-2020 del 21 de enero de 2020, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.6 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 1664 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 de 18 de Octubre de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-041-2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.7 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 334 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No 012 del 18 de febrero de 2020, se acoge informe final de investigación de accidente LFR-EN-01 1-19, se requirió a los titulares bajo apremio de multa a presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente LFR-EN-011-19 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada "EL ENCANTO 2" ubicada en las coordenadas N° 1.134.127 E° 1.138.085 y 2,304
--	--	--	--	--	--	---

					m,s.n.m. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.8 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN N° 0111 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 004-2020 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.9 Informar al titular que el radicado N°20201000813622 de fecha 24 de octubre de 2020, allegado de manera física correspondiente al FBM del primer semestre de 2020, no será evaluado toda vez que la presentación de los Formatos Básicos Mineros debe realizarse en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019. 2.3.10 Informar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de lo resuelto en el artículo primero de la Resolución N°000102 del 19 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.9.1 del presente proveído. 2.3.11 Informar al grupo de salvamento minero sobre la solicitud presentada mediante radicado 2019030570582 de 10 de septiembre de 2019, para que proceda con lo pertinente. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.9.2 del presente proveído. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 09 de 04 de enero de 2021 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	21905	MINERA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS – MINTROS SAS y RONY AVELLA FERNÁNDEZ	3	25-ene-21	PARN-0158	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21905, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.1.2. Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que Auto PARN N° 0632 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 3434 del 16/12/2020, notificado por Estado N° 072-2020 del 18 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe técnico y detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 1082 de 10 de diciembre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio

						de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 086 del 19 de enero de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co, **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA